

DECRETO **100**

02 MAR 2018

POR EL CUAL SE ORDENAR LA DESOCUPACIÓN, SELLAMIENTO Y/O  
DERRIBO DE UNOS INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO

ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el 12 de febrero de 2018, mediante escrito con radicado No. S – 2018 – 012062 /SIJIN – GRUIJ - 29.25, suscrito por Intendente JAVIER ENRIQUE MOZO FONSECA, Jefe de la Unidad de Investigación Criminal Rionegro de la Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Seccional Antioquia, solicitó al Alcalde del municipio de Rionegro el derribo de algunos inmuebles por “... los factores de riesgo e inseguridad que causan a la población rionegrera...”.

2. Que en el informe que presenta el Intendente Mozo Fonseca de cada una de las viviendas expone que son “utilizada(s) por integrantes de la organización delincinencial La Galemba al servicio del Clan del Golfo para cometer sus ilícitos, quienes no obstante se apropian de ellas ilegalmente, amenazando inflexiblemente a vecinos y gente de bien del sector. Aunado a que no solamente afecta a los habitantes rionegreros, sino que también involucra a los visitantes que realizan un paso por tan importante vía desde el municipio de El Carmen de Viboral – Marinilla – Rionegro y viceversa.

3. Que actualmente ninguna de estas viviendas se encuentra en proceso de extinción de dominio por parte de la Seccional de Investigación Criminal Antioquia o por la Fiscalía General de la Nación.

4. Que el derribo solicitado está soportado con el anexo de cinco (5) carpetas, las cuales hacen parte integral del presente decreto, contentivas de la investigación de cada uno de los inmuebles localizados en los sectores de “El Laberinto” y “La Y” del municipio de Rionegro y se identifican así:

1

*Josias*

N°	DIRECCIÓN	POSEEDOR	FICHA CATASTRAL	CARACTERÍSTICAS	FOLIOS CARPETA
1	Sin nomenclatura (El Laberinto)	Lucelly Marín	Sin datos	Vivienda en segunda planta, en material sin revocar de color blanco, se tiene por referencia la vivienda vecina en primer piso con # INT. 112 y Contador #706400	14
2	Sin nomenclatura (El Laberinto)	Teresa de Jesús Marín	Sin datos	Vivienda de una planta de color verde con blanco, en parte posterior construcción rustica en espacio público	14
3	Sin nomenclatura (El Laberinto)	Lucelly Marín	Sin datos	Vivienda de una planta en material azul y blanco	14
4	Carrera 39 AA # 45-231 Interior 102 (El Laberinto)	Gustavo Jaramillo Salazar	17833213	Vivienda de dos plantas construida en material, en primera planta de color amarillo ocre, en segunda planta el color es gris, sin revocar sin techo, a manera de plancha.	14
5	Vereda Abreo Sector la Y	Fabio Elias Gómez Ramírez, Jairo de Jesús Valencia Giraldo e Invercolson S.A.S	17818540	Vivienda construida en material, de tres plantas, de color crema y rosado claro (en primer y segundo piso) y el tercer nivel en ladrillo sin revocar	9

5. Que el microtráfico es un delito que no solo afecta al consumidor que es un enfermo, sino que afecta a toda la población que vive alrededor de los expendios de vicio, quienes se sienten amenazados y en peligro.

La amenaza la hacen directamente los microtráficos, pues estos generan temor en la población para que esta no los denuncie logrando despojar a las personas de sus inmuebles con el fin de ocupar los mismos y tener un lugar donde esconderse, poder traficar estupefacientes y cometer otro tipo de ilícitos.

Por otro lado, este delito pone en peligro la población, pues este influye directamente para la comisión de delitos como el homicidio, el hurto, la extorsión y, el más grave de todos, el uso a menores para la comisión de ilícitos. En el 2017, de



*J. J. J.*

100 02 MAR 2018

**Rionegro**  
Tarea de Todos



Alcaldía de Rionegro  
Departamento de Antioquia

26 homicidios que registró el municipio de Rionegro, más del 90% de los mismos se dieron por causa del microtráfico.

El microtráfico también está relacionado con el hurto y a medida que haya más expendios el consumo aumenta, pues cuando aumenta la oferta aumenta la demanda. Los consumidores muchas veces no tienen los recursos suficientes para comprar, por lo que hurtan a otras personas para poder consumir y calmar la ansiedad que produce la dependencia a este tipo de sustancias. En el 2016 se presentaron 177 hurtos a celulares y en el 2017 se presentaron 266, evidenciando un aumento del 50% en este tipo de casos. En Rionegro la tasa de este delito en 2017 fue de 214 hurtos por cada 100.000 habitantes, por encima de la tasa del país que fue de 181 por cada 100.000 habitantes. Por otro lado, el hurto a comercio también registró un crecimiento; de 77 casos en 2016 se aumentó a 93 casos en el 2017, representando un 20% más de casos. Respecto a la tasa por cada 100.000 habitantes, la de Rionegro también se encuentra por encima de la nacional con 93 vs 45, respectivamente. Los hurtos anteriormente mencionados se deben en su mayoría a la necesidad de los consumidores de conseguir recursos económicos para poder comprar dichas sustancias, afectando no sólo el patrimonio de la víctima, sino la seguridad entera del municipio.

Otra gran problemática es el uso de menores de edad por parte de estas bandas delincuenciales, las cuales ofrecen dinero a los menores para que cometan ilícitos, lo que produce deserción escolar dañando el tejido de la sociedad y vulnerando los derechos de estos menores. En el 2017 fueron capturados en Rionegro 68 menores de edad y el 100% de los mismos estaban desescolarizados.

3

6. Que una de las grandes preocupaciones de la Administración Municipal "Rionegro, tarea de Todos", es que el microtráfico ha extendido sus actividades criminales a las esquinas, parques y colegios, siendo uno de sus blancos principales los niños y jóvenes menores de 16 años, para introducirlos en el mundo de las drogas.

Lo situación anteriormente mencionada, da cuenta de la situación extraordinaria de inseguridad que tiene el municipio. Una situación extraordinaria es aquella que no es ordinaria o normal, y como se evidenció anteriormente, hoy el municipio cuenta con unas tasas de delitos superiores a la nacional, y estos aumentos están relacionados con el microtráfico y todo lo que este genera a su alrededor.

7. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, les atribuye a los Alcaldes Municipales la conservación del orden público en su municipio, de conformidad con la ley.



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal  
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,  
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

*J. Rojas*

8. Que el artículo 204 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), expresa que el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio y que en tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

9. Que el Plan de Desarrollo 2016-2019, "Rionegro, Tarea de Todos", en su línea estratégica "El Cambio por la Seguridad", expresa que se garantizará la vida, honra y bienes de todos los ciudadanos, actuando con firmeza para derrotar todas las formas de violencia que acorralan e intimidan a los rionegreros.

10. Que el Plan de Desarrollo 2016-2019, "Rionegro, Tarea de Todos", en su línea estratégica "El Cambio por la Seguridad", en el componente Seguridad, Convivencia y Derechos Humanos, tiene como objetivo disminuir los delitos y problemas que afectan la seguridad y convivencia con el fin de mejorar la credibilidad en las instituciones responsables.

11. Que el artículo 14 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) establece el poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad de los gobernadores y los alcaldes con el siguiente tenor: "Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia." (subrayado fuera de texto).

4

12. Que el numeral 1 del artículo 202 ibidem regula la competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad de la siguiente manera: "Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja." (subrayado fuera de texto)

13. Que de conformidad con lo expuesto en los considerandos anteriores, la actividad ilícita del microtráfico realizada en los inmuebles relacionados en el considerando 4. del presente decreto, representan una situación extraordinaria que afecta la seguridad de los habitantes y transeúntes de los sectores de "El Laberinto" y "La Y" del municipio de Rionegro.

14. Que con el fin de disminuir el impacto social negativo que está generando en los sectores mencionados la actividad ilícita realizada en los inmuebles mencionados y evitar que sea más gravosa la situación de inseguridad con sus posibles consecuencias, este Despacho en uso de las facultades otorgadas en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, procederá a ordenar la desocupación, el sellamiento y/o derribo de los siguientes inmuebles, a fin de erradicar el foco de inseguridad que radica en los sectores.

15. Que en aras de garantizar el debido proceso, se deberá notificar a los poseedores legítimos de los inmuebles mencionados, de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.



100 02 MAR 2018

**Rionegro**  
Tarea de Todos



Alcaldía de Rionegro  
Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en las investigaciones e informes realizados por la Unidad Básica de Investigación Criminal de Rionegro,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inmediata desocupación, sellamiento y/o derribo de los siguientes inmuebles, con el único fin de proteger y auxiliar a los habitantes de los sectores de "El Laberinto" y "La Y" del municipio de Rionegro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto:

N°	DIRECCIÓN	POSEEDOR	FICHA CATASTRAL	CARACTERÍSTICAS	FOLIOS CARPETA
1	Sin nomenclatura (El Laberinto)	Lucelly Marín	Sin datos	Vivienda en segunda planta, en material sin revocar de color blanco, se tiene por referencia la vivienda vecina en primer piso con # INT. 112 y Contador #706400	14
2	Sin nomenclatura (El Laberinto)	Teresa de Jesús Marín	Sin datos	Vivienda de una planta de color verde con blanco, en parte posterior construcción rustica en espacio público	14
3	Sin nomenclatura (El Laberinto)	Lucelly Marín	Sin datos	Vivienda de una planta en material azul y blanco	14
4	Carrera 39 AA # 45-231 Interior 102 (El Laberinto)	Gustavo Jaramillo Salazar	17833213	Vivienda de dos plantas construida en material, en primera planta de color amarillo ocre, en segunda planta el color es gris, sin revocar sin techo, a manera de plancha.	14
5	Vereda Abreo Sector la Y	Fabio Elías Gómez Ramírez, Jairo de Jesús Valencia Giraldo e Invercolson S.A.S	17818540	Vivienda construida en material, de tres plantas, de color crema y rosado claro (en primer y segundo piso) y el tercer nivel en ladrillo sin revocar	9

6



ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionese a la Policía Nacional (SIJIN) en compañía de la Inspección de Policía de la Jurisdicción, para realizar el desalojo, sellamiento y/o derribo de los inmuebles anteriormente relacionados.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionese a la Subsecretaria de Convivencia y Control Territorial para que realice el derribo de los inmuebles anteriormente relacionados, con el acompañamiento de la Policía Nacional y a la Inspección de Policía de la Jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente de la presente decisión a los poseedores legítimos de los inmuebles mencionados en el artículo primero del presente decreto.

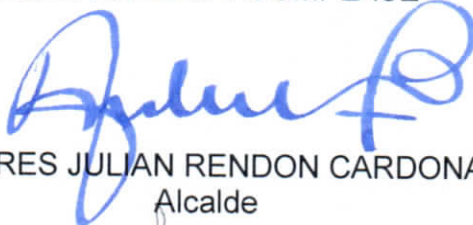
ARTÍCULO QUINTO: Solicitar el acompañamiento del Ministerio Público, la Personería municipal y la Comisaría de Familia con el fin de garantizar los derechos de las personas con especial protección constitucional en el procedimiento a adelantarse.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Rionegro a los 02 MAR 2018

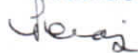
7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRES JULIAN RENDON CARDONA

Alcalde



Trascribió: Santiago Toro Sierra 

Revisó: Martha Patricia Correa Taborda, Secretaria General

Revisó: Armando Baena Cifuentes, Subsecretario de Asuntos Legales

Revisó: María Helen Cifuentes Valencia, Profesional Universitaria G02 

